



**MUNICIPIO DE BELLO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
RESOLUCIÓN No 1071**

(14 de Junio de 2012)

“Por medio de la cual se establecen directrices, criterios, procedimientos y calendario de matrícula para definir la oferta y atender la demanda educativa en los niveles de Pre-escolar, Básica y Media en el Sistema Educativo Oficial del Municipio de Bello para el año escolar 2013”.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE BELLO, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que el inciso tercero del Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia ordena que “...El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de pre-escolar y nueve de educación básica”.

Que es responsabilidad del Estado velar por la calidad en la prestación del servicio y asegurar las condiciones necesarias para el ingreso y permanencia de los niños, las niñas y jóvenes dentro del sistema escolar.

Que del artículo 18 de la Ley 115 de 1994 se colige que: “... la ampliación de la educación preescolar debe ser gradual a partir del cubrimiento del ochenta por ciento (80%) a partir del grado obligatorio de preescolar establecido por la Constitución y al menos el ochenta por ciento (80%) de la educación básica para la población entre seis (6) y quince (15) años”.

Que el Artículo 46 de la Ley 115, reglamentado por el Decreto 2082 de 1996, determina la integración al servicio educativo para los niños, las niñas y jóvenes con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas y / o emocionales.

Que el Artículo 95 de la Ley 115 de 1994 establece que la matrícula formaliza la vinculación del educando a la Establecimiento Educativo y se realiza por una sola vez y se renueva para cada período académico.

Que el Artículo 96 de la Ley 115 de 1994, establece que la reprobación de un determinado grado no será causal de exclusión del respectivo establecimiento.

Que la Ley 375 de 4 de Julio de 1997, orienta las políticas, planes y programas por parte del Estado y la sociedad civil para la juventud.

Continuación la Resolución "Por medio de la cual se establecen directrices, criterios, procedimientos y calendario de matrícula para definir la oferta y atender la demanda educativa en los niveles de Pre-escolar, Básica y Media en el Sistema Educativo Oficial del Municipio de Bello para el año escolar 2013".

Que de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 715 de 2001, es competencia de los Distritos y Municipios Certificados " 7.1 Dirigir, planificar y prestar el servicio en los niveles de Educación Pre-Escolar, Básica y Media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley " y "7.6. Mantener la actual cobertura y propender por su ampliación".

Que el Artículo 27 de la Ley 715 de 2001 establece que los municipios certificados prestaran el servicio público de la educación a través de las Instituciones Educativas Oficiales. Podrán cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del estado, contratar la prestación del servicio con entidades estatales o no estatales, que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que la Ley 1176 de 2007, modifica el inciso 1° del artículo 27 de la Ley 715 de 2001, ampliando los principios generales que deben tener en la cuenta el ente territorial en los casos en que deba contratar, la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro, de reconocida trayectoria e idoneidad.

Que la Ley 1098 de 2006 por medio de la cual se expide el código de la infancia y adolescencia, estableció las normas con el propósito de proteger los derechos del menor, incluyendo el de la educación.

Que el Artículo 16 del Decreto 3011 de 1997 establece como edad para el ingreso a la educación básica formal de adultos los trece (13) años, para quienes no han ingresado a ningún grado de la educación básica primaria o hayan cursado como máximo los tres primeros grados, y los quince (15) años o más, para quienes hayan finalizado el ciclo de básica primaria y demuestren que han estado por fuera del sistema educativo formal dos (2) años o más. De igual manera el Artículo 23 del mismo Decreto establece la oferta de Educación Media Académica a los adultos que hayan obtenido el certificado de estudios de bachillerato básico o a las personas de 18 años o más que acrediten haber culminado el noveno grado de Educación Básica.

Que para garantizar la optimización en la administración de los recursos humanos, el Decreto 3020 del 10 de diciembre de 2002, establece los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que presta las entidades territoriales.

De igual manera el Decreto 2355 de 2009, Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas.

Que la Ley 387 de 1997, en concordancia con el Decreto 2562 de 2001, establece la vinculación de los niños(as) y jóvenes en situación de desplazamiento a las Instituciones Educativas del Estado y en el sector donde ellos demanden de estos servicios, previa certificación de la oficina de Acción Social de la Presidencia de la República, expedida por la Unidad de Atención y Orientación al Desplazado (UAO) del Municipio de Bello.

Que la Resolución 166 de 2003 y el Decreto 1526 de 2002, establecen la obligatoriedad del reporte de información al ente territorial.

Continuación la Resolución "Por medio de la cual se establecen directrices, criterios, procedimientos y calendario de matrícula para definir la oferta y atender la demanda educativa en los niveles de Pre-escolar, Básica y Media en el Sistema Educativo Oficial del Municipio de Bello para el año escolar 2013".

Que la Resolución 5360 de Septiembre 7 de 2006, organiza el proceso de asignación de cupos y matrícula oficial de la educación Preescolar, Básica y Media en las entidades territoriales certificadas.

Que la sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional, establece el trato preferencial para las poblaciones en condición de desplazamiento forzado.

Que en la Resolución 6525 de 26 de Octubre de 2003, se reglamenta la atención a la población con necesidades educativas especiales.

Que la Resolución 2620 de 1° de Septiembre de 2004 y la Resolución 2533 de 29 de Junio de 2005, se establecen las directrices, criterios y procedimientos para la prestación del servicio educativo a niños(as) y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad e hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la Ley.

Que la Resolución 0974 de 3 de Agosto de 2009, organiza el comité de cobertura en el municipio de Bello.

Que con el objeto de coordinar el proceso de ampliación de cobertura educativa en los distintos niveles de gestión (Establecimientos Educativos, Municipio) es indispensable la definición de directrices, criterios y procedimientos para la inscripción, asignación de cupos y matrícula.

Que el Plan de Desarrollo del Municipio de Bello 2012-2015: "Bello ciudad educada y competitiva, establece de Bello una ciudad con calidad de vida".

Que para fortalecer el proceso de atención a la demanda educativa en el Municipio de Bello, se requiere estandarizar procesos y procedimientos para el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo en condiciones de eficiencia y equidad.

Que para garantizar la eficiencia en la distribución y aplicación de los recursos del Sistema General de Participaciones en las entidades territoriales es necesario organizar, consolidar y validar la información relacionada con la oferta y la demanda de cupos escolares.

Que es necesario determinar lineamientos generales para planificar la atención de la demanda educativa para el año académico 2013 en el Municipio de Bello, optimizando la capacidad instalada de los Establecimientos Educativos Oficiales y proyectando la ampliación de cobertura en cada uno de los niveles de Educación Pre-Escolar, Básica y Media.

Continuación la Resolución "Por medio de la cual se establecen directrices, criterios, procedimientos y calendario de matrícula para definir la oferta y atender la demanda educativa en los niveles de Pre-escolar, Básica y Media en el Sistema Educativo Oficial del Municipio de Bello para el año escolar 2013".

RESUELVE

TITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA.

En el marco de la Gestión de Acceso y Permanencia en el Servicio Educativo, se define el procedimiento de Matrícula como conjunto de acciones para garantizar a la población, el ingreso y la continuidad en el Sistema Educativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVOS DEL PROCESO DE MATRÍCULA.

- Planificar la oferta y la atención de la demanda educativa para el año académico 2013 en el Municipio de Bello.
- Fortalecer el proceso de atención a la demanda educativa en el Municipio de Bello, mediante la estandarización de procedimientos para el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo, en condiciones de eficiencia y equidad.
- Optimizar el uso eficiente de la capacidad instalada de las Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio.
- Brindar a la población de Bello, la información clara y oportuna para el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo Oficial.

ARTÍCULO TERCERO. RESPONSABLES DEL PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA.

El responsable del procedimiento de matrícula es el Secretario de Educación y Cultura. A su vez se conformó el Comité de Cobertura, responsable de definir las políticas, lineamientos, y alternativas para posibilitar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo según resolución 0974 de agosto de 2009.

El subproceso de gestión de matrícula, orientará los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Bello, en términos de eficiencia y equidad que asegure el acceso y la permanencia de los estudiantes de los niveles de Pre-escolar, Básica y Media.

Los rectores y/o directores de los Establecimientos Educativos Oficiales serán los responsables de cumplir los procedimientos y actividades establecidas en el presente acto administrativo, de la entrega oportuna de información que surja de éste, de garantizar la calidad y la veracidad de la información.

Continuación la Resolución "Por medio de la cual se establecen directrices, criterios, procedimientos y calendario de matrícula para definir la oferta y atender la demanda educativa en los niveles de Pre-escolar, Básica y Media en el Sistema Educativo Oficial del Municipio de Bello para el año escolar 2013".

ARTÍCULO CUARTO. OFERTA EDUCATIVA POR NIVELES Y GRADOS.

La oferta educativa en el sistema educativo oficial está constituida por:

- Nivel de Educación Pre-escolar: Grado Transición.
- Nivel de Educación Básica Primaria: Grados primero a quinto.
- Nivel de Educación Básica Secundaria: Grados sexto a noveno.
- Nivel de Educación Media: Grados décimo y undécimo.
- Nivel de Educación Formal de Adultos: Alfabetización y Básica Primaria: ciclos I y II; Básica Secundaria: ciclos III y IV; Media: ciclos V y VI.
- Metodologías flexibles: Aprendizajes Básicos, Círculos de Aprendizaje, Aceleración del Aprendizaje en Primaria, Post-primaria Rural y Escuela Nueva.
- Atención Educativa para población con necesidades educativas especiales.

PARÁGRAFO 1°: Los estudiantes que ingresen a grado Transición deberán tener cinco años cumplidos en el transcurso del año lectivo. En concordancia con lo anterior, es ésta la oportunidad de mencionar que el artículo 3 literal C de la resolución 1515 de 2003 expedida por el Ministerio de Educación Nacional el cual establecía que la edad mínima para ingresar al grado transición es de cinco (5) años cumplidos a la fecha del inicio del calendario escolar, fue declarado nulo mediante la jurisdicción contenciosa administrativa (Sala de lo contencioso administrativo, sección primera, expediente N° 2005-00086, del 27 de enero de 2011) el cual adujo que el mencionado literal C tiene contenido excluyente y que por el contrario se deben establecer criterios incluyentes para garantizar el acceso a la educación a los menores de cinco (5) años que solicitan el ingreso al grado de transición.

El mencionado fallo del alto tribunal de lo contencioso administrativo hace alusión de que la edad no es el único criterio que se debe tener en cuenta para el ingreso de un menor de edad al grado de transición; ya que se deben incluir diferentes criterios inclusivos como el desarrollo personal, los factores regionales, culturales y étnicos que deben ser analizados por cada establecimiento educativo en sus proyectos educativos institucionales.

PARÁGRAFO 2°: La atención a población de primera infancia estará sujeta a la articulación entre la Secretaría de Educación y Cultura y el I.C.B.F.

ARTÍCULO QUINTO: DEFINICIONES BÁSICAS: Para efectos de la presente resolución se tendrá en la cuenta los siguientes conceptos:

Estudiante antiguo: Estudiante que culmina el año académico 2013 y que están registrados en el Sistema Educativo de Bello, conformado por Establecimientos Educativos Oficiales y los No Oficiales.

Continuación la Resolución "Por medio de la cual se establecen directrices, criterios, procedimientos y calendario de matrícula para definir la oferta y atender la demanda educativa en los niveles de Pre-escolar, Básica y Media en el Sistema Educativo Oficial del Municipio de Bello para el año escolar 2013".

Estudiante nuevo para el año académico 2013: Son las personas que ingresan al Sistema Educativo Oficial del Municipio de Bello y que no están registrados en el Sistema de Información de Matrícula-SIMAT.

Traslado: Es el movimiento de un estudiante antiguo entre Establecimientos Educativos que forman parte del Sistema Educativo del Municipio de Bello.

Pre-matrícula: Es la reserva (confirmación) del cupo del estudiante antiguo por parte de la madre, el padre de familia o el acudiente que hace en 2013 al Establecimiento Educativo Oficial para el año académico 2013.

Renovación de matrícula para estudiante antiguo: Es el proceso de ratificación del cupo a los estudiantes antiguos del Sistema Educativo Oficial para el año académico 2013, el cual, debe ser confirmado por parte de la madre, el padre de familia o el acudiente.

Registro de matrícula en el SIMAT: Es el proceso en cual los estudiantes nuevos se registran en el Sistema de Matrícula a través de la formalización y vinculación al Sistema Educativo por una sola vez y por el tiempo permanezca en él. Para los estudiantes antiguos se realiza una actualización de los datos del registro de matrícula y cambio de estado pertinente de un año a otro a cargo del Establecimiento Educativo.

El registro o actualización de la Matrícula en el SIMAT es una responsabilidad de los rectores/directores y el funcionario destinado, administrativa y operativamente para este fin dentro Establecimiento Educativo Oficial y No Oficial contratados para la prestación del servicio.

Inscripción de estudiantes nuevos: Es registrar la solicitud de cupo en los Establecimientos, en los puntos establecidos por parte de la Secretaría de Educación y Cultura.

ARTÍCULO SEXTO: CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CUPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL SISTEMA EDUCATIVO OFICIAL.

Se asignarán los cupos en los Establecimientos Educativos Oficiales en el siguiente orden de prioridades:

- a. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes promovidos o no (antiguos), que están vinculados al Establecimiento Educativo Oficial garantizando así su permanencia en el sistema educativo.
- b. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes remitidos por otro Establecimiento Educativo Oficial del Municipio de Bello, o solicitantes de traslado para garantizar la continuidad en el sistema.
- c. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes provenientes del ICBF que cumpliendo el requisito de la edad (5 años en la vigencia), vayan a ingresar al grado de transición.

Continuación la Resolución "Por medio de la cual se establecen directrices, criterios, procedimientos y calendario de matrícula para definir la oferta y atender la demanda educativa en los niveles de Pre-escolar, Básica y Media en el Sistema Educativo Oficial del Municipio de Bello para el año escolar 2013".

- d. Niños, Niñas, adolescentes y jóvenes, que soliciten cupo con prioridad para hermanos(as) de estudiantes ya vinculados.
- e. Niños, Niñas, adolescentes y jóvenes certificados por la Oficina de Acción Social de la Presidencia de la República-U.A.O, Unidad de Atención y Orientación al Desplazado, que soliciten el cupo en un Establecimiento Educativo Oficial del Municipio de Bello.
- f. Niños, Niñas, adolescentes y jóvenes que presenten registro en los niveles I, II y III del SISBEN (Nivel I: 0-44 puntos, Nivel II: 45-51 puntos, Nivel III: 51 puntos en adelante) y soliciten el cupo en un Establecimiento Educativo del Municipio de Bello.
- g. Niños, Niñas, adolescentes y jóvenes que habiendo desertado del Sistema Educativo Oficial deseen el reingreso a él.
- h. Niños, Niñas, adolescentes y jóvenes que estando por fuera del sistema educativo Oficial soliciten cupo en un Establecimiento Educativo Oficial del Municipio de Bello, dando prioridad a los pertenecientes a estratos 1 y 2.
- i. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes remitidos por Establecimiento Educativo Oficial de otro ente territorial.
- j. Niños, Niñas, adolescentes y jóvenes con necesidades educativas especiales y los beneficiados de la Ley 1081 de 2006.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OBLIGATORIEDAD EN LOS REPORTES DE LA INFORMACIÓN.

Para el desarrollo de cada una de las etapas del subproceso de matrícula, contempladas en la presente resolución, se hace obligatorio los módulos del SIMAT, así mismo, el Establecimiento Educativo deberá presentar a la Secretaría, la información que ésta considere necesaria, como parte del subproceso en mención.

PARÁGRAFO 1°: El Establecimiento Educativo Oficial y No Oficial contratado deberá contar internamente con el software de gestión académica y administrativa Institucional, que preserve la continuidad de los procesos aplicados dentro del establecimiento educativo para el servicio a la comunidad educativa (boletines académicos, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO 2°: En caso de no contar con conexión a Internet, la Secretaría de Educación y Cultura, acordará estrategias alternativas con el Establecimiento Educativo, que garanticen el cumplimiento de este requerimiento.

PARÁGRAFO 3°: Recopilar, consolidar, y reportar de forma correcta y oportuna la información de los formularios DANE C600A y C600B de los Establecimientos Educativos Oficiales y No Oficiales pertenecientes al municipio de Bello. La Secretaría es responsable de verificar los términos de confiabilidad y calidad de la información.

Continuación la Resolución "Por medio de la cual se establecen directrices, criterios, procedimientos y calendario de matrícula para definir la oferta y atender la demanda educativa en los niveles de Pre-escolar, Básica y Media en el Sistema Educativo Oficial del Municipio de Bello para el año escolar 2013".

PARÁGRAFO 4°: Para el procedimiento de inscripción de matrícula y traslado de estudiantes se utilizarán los formatos y módulos que se encuentran en el aplicativo SIMAT; y en el caso de que el Establecimiento Educativo los utilice de manera impresa, deberán contener los mismos datos del Sistema de Información de Matrícula, los cuales tendrán siempre publicación y distribución sin valor comercial.

TITULO II

DETERMINACIÓN DE LA OFERTA EDUCATIVA

ARTÍCULO OCTAVO: PROYECCIÓN DE CUPOS. Los rectores/directores de los Establecimientos Educativos Oficiales son los responsables de diligenciar los instrumentos, que permitan calcular el número de cupos que están en capacidad de ofrecer para el año académico 2013 en cada una de las sedes, jornadas, grados y modelos Educativos con el fin de prever y asegurar la continuidad de los estudiantes antiguos y permitir el acceso de los estudiantes nuevos. La Secretaria de Educación y Cultura, a través del Comité de Cobertura analizará la información correspondiente a la proyección de los mismos y reorientará, aprobará si es necesario la ampliación de la oferta Educativa con el fin de garantizar la continuidad y el acceso de los Estudiantes al Sistema Educativo para posterior validación ante el Ministerio de Educación Nacional según las fechas establecidas en la presente resolución.

La Secretaria de Educación y Cultura brindará la capacitación necesaria al personal administrativo y a los directivos docentes para la determinación de la oferta Educativa.

ARTÍCULO NOVENO: CRITERIOS PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE LA OFERTA EDUCATIVA.

La Oferta Educativa para el año académico 2013 se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Garantizar la continuidad de los estudiantes antiguos en el Sistema Educativo Oficial.
- Ampliar la Oferta Educativa en los grados de mayor demanda y prioritariamente para la atención de los niños y niñas de menor edad en Establecimientos Educativos cercanos a su lugar de residencia.
- Mantener o ampliar la ocupación de la capacidad instalada de los Establecimientos Educativos Oficiales optimizando los recursos físicos y el mobiliario Educativo, así como del talento humano.
- La Oferta Educativa en los Establecimientos Educativos No Oficiales contratados por la Secretaria de la Educación y Cultura, estarán determinadas por los estudios de insuficiencia de acuerdo con los criterios de focalización y los resultados de la evaluación de la oferta consignada en los bancos de oferentes.
- La apertura, cierre, cambio de jornadas, grados, grupos y niveles debe ser aprobada por la Secretaria de Educación y Cultura.

Continuación la Resolución "Por medio de la cual se establecen directrices, criterios, procedimientos y calendario de matrícula para definir la oferta y atender la demanda educativa en los niveles de Pre-escolar, Básica y Media en el Sistema Educativo Oficial del Municipio de Bello para el año escolar 2013".

- Para determinar la población que esta por fuera del Sistema Educativo se tendrá en cuenta la información suministrada por el SISBEN, DANE y los resultados del proceso de inscripción.

PARÁGRAFO: La oferta Educativa podrá modificarse en cualquier momento, si así lo considera el Comité de Cobertura.

ARTICULO DÉCIMO: PARÁMETROS DE LA OFERTA EDUCATIVA. Los Establecimientos Educativos Oficiales organizarán y asignarán los cupos, distribuyendo el número de estudiantes por grupos, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a. El número de estudiantes mínimo por grupo para el grado de transición del nivel de educación Pre-escolar será de 35 en la zona urbana y 25 en la zona rural.
- b. El número de estudiantes mínimo por grupo para el nivel de educación básica primaria será de 40 en la zona urbana y 30 zona rural; en la zona rural considerada de difícil acceso, el mínimo de estudiantes por grupo será de 25.
- c. El número de estudiantes mínimo en metodologías flexibles será de 30, excepto en los modelos Escuela Nueva y Post-primaria Rural, que será de 25.
- d. El número de estudiantes mínimo por grupo para los niveles de educación Básica secundaria y media será de 45 en la zona urbana y 30 zona rural; en la zona rural considerada de difícil acceso el mínimo de estudiantes por grupo será de 25.
- e. En los Establecimientos Educativos que integren niños, niñas, adolescentes y jóvenes con necesidades educativas especiales certificadas por el ente competente en el aula regular, cada estudiante integrado se contará por tres (3) para efectos del tamaño de grupo.

PARAGRAFO 1°: Los mínimos establecidos en los literales anteriores se aplicarán hasta donde la capacidad instalada de infraestructura en el Establecimiento Educativo lo permita.

PARAGRAFO 2°: Cuando la planta física y el mobiliario lo permita, la matrícula por grupo podrá ser incrementada sin que ésta sobrepase los límites de registro fijados en el SIMAT (Preescolar: 35; Primaria, Secundaria y Media: 45).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ASIGNACION ACADEMICA. Los Establecimientos Educativos Estatales que ofrecen la Educación Técnica y/o Académica estarán sujetos al siguiente parámetro

Continuación la Resolución "Por medio de la cual se establecen directrices, criterios, procedimientos y calendario de matrícula para definir la oferta y atender la demanda educativa en los niveles de Pre-escolar, Básica y Media en el Sistema Educativo Oficial del Municipio de Bello para el año escolar 2013".

legal vigente para la asignación de docentes por grupo de estudiantes de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3020 de 2002:

- **Preescolar:** (1) un docente por grupo
- **Primaria:** (1) docente por grupo
- **Secundaria y Media Académica:** 1.36 Factor docente por grupo
- **Media Técnica:** 1.7 Factor docente por grupo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE LA PLANTA DE CARGOS PARA ATENDER LA DEMANDA EDUCATIVA.

Para atender la demanda educativa 2013, la Secretaría de Educación y Cultura, por necesidad y en uso de sus facultades, realizará reubicaciones o asignación del personal directivo, docente y administrativo que se requiera, en concordancia con la regulación Nacional y en cumplimiento del principio de eficiencia. Esta responsabilidad estará en cabeza de la Secretaría de Educación y Cultura.

PARÁGRAFO: El rector del Establecimiento Educativo Oficial tiene la competencia legal para la distribución de los docentes y directivos por sede, jornada, grupo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PROVISIÓN DE DOCENTES ETNO-EDUCADORES. Atendiendo al derecho a la diversidad en forma organizada consagrada en el Artículo 7º de la Constitución Política Nacional, la Secretaria de Educación y Cultura , proveerá docentes etno-educadores sólo a Establecimientos Educativos Estatales que hayan registrado y caracterizado en el al Sistema de Información de Matrícula-SIMAT-, estudiantes pertenecientes a grupos étnicos organizados legalmente constituidos en un número suficiente para conformar grupos de grados escolares que requieran del servicio etno-educativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: HORA EXTRAS.El reconocimiento de horas extras para los docentes de los Establecimientos Educativos Oficiales estará sujeto a la evaluación de la información de matrícula reportada a través del Sistema de información de Matrícula-SIMAT- y los formatos destinados por la Secretaría, así como la revisión del plan de estudios, asignación académica de los docentes de educación básica secundaria y media, por jornada, relación de número de grupos, de docentes por nivel y duración de la hora clase, conforme lo dispuesto al Decreto de salarios vigente. Los ciclos de educación Formal de Adultos se atenderán por el sistema de horas extras, con docentes de tiempo completo que laboren en Establecimientos Educativos de carácter Oficial, y se regirá por lo establecido en el Decreto 3011 de 1997 y el Decreto de salarios vigente, o en su defecto por prestación del servicio educativo se aplicará la figura de horas cátedra con personas que demuestren la idoneidad en el servicio docente.

Continuación la Resolución "Por medio de la cual se establecen directrices, criterios, procedimientos y calendario de matrícula para definir la oferta y atender la demanda educativa en los niveles de Pre-escolar, Básica y Media en el Sistema Educativo Oficial del Municipio de Bello para el año escolar 2013".

ARTICULO DECIMO QUINTO: ESTRATEGIAS DE AMPLIACIÓN DE LA OFERTA EDUCATIVA.

La Secretaria de Educación y Cultura a través del Proceso de Cobertura, como parte del Procedimiento de Acceso y Permanencia, diseñará las estrategias de ampliación de la Oferta Educativa, las cuales deben ser aprobadas por el Comité de Cobertura; tales como: construcción y mejoramiento de la infraestructura educativa, implementación de modelos educativos flexibles, atención incluyente para población vulnerable con necesidades educativas especiales, y la contratación del servicio educativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Solamente cuando en una comuna o corregimiento, se produzca una demanda de cupos educativos registrados mediante el proceso de inscripción superior a la capacidad de oferta de los Establecimientos Educativos Oficiales, se declarará como zona deficitaria y se viabilizarán estrategias que permitan atender la demanda a partir de la contratación de uno, varios o la totalidad de los componentes de la canasta educativa. Para la aplicación de este artículo es necesaria la elaboración previa de los estudios de insuficiencia de acuerdo con lo establecido con el Decreto 2355 de 2009.

PARÁGRAFO: Los Establecimientos Educativos Privados con educación subsidiada no podrán asignar cupos, ni matriculara estudiantes provenientes del Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Bello; tampoco podrán reemplazar estudiantes subsidiados por estudiantes no subsidiados (privados) dentro del mismo Establecimiento Educativo; los traslados de Oficial a Subsidio sólo aplican en los casos donde se demuestre por escrito la insuficiencia de atención en la demanda del servicio educativo en establecimientos educativos oficiales por parte del rector y/o director.

TITULO III

ASIGNACIÓN DE CUPOS Y MATRICULA

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: RENOVACIÓN DE MATRÍCULA PARA ESTUDIANTE

ANTIGUOS. La renovación de la matrícula para estudiantes antiguos del Sistema Educativo Oficial del Municipio de Bello se realizará de la siguiente manera:

- Los Rectores de los Establecimientos Educativos reservarán los cupos de los estudiantes antiguos (Pre matrícula), previa consulta a la madre, el padre de familia, o el acudiente para confirmar la continuidad del estudiante en los Establecimientos Educativos en el año académico 2013.
- Renovación directa en el mismo Establecimiento Educativo.
- Convenios de continuidad.
- Traslados de Establecimientos Educativos por solicitud expresa de la madre, el padre de familia o el acudiente.

Continuación la Resolución "Por medio de la cual se establecen directrices, criterios, procedimientos y calendario de matrícula para definir la oferta y atender la demanda educativa en los niveles de Pre-escolar, Básica y Media en el Sistema Educativo Oficial del Municipio de Bello para el año escolar 2013".

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: SEGUIMIENTO A ESTUDIANTES DURANTE EL AÑO 2013. Los Establecimientos Educativos se encargarán de realizar seguimiento permanente a sus estudiantes, con el fin de garantizar la retención escolar y mantener actualizado el Sistema de Información de Matrícula-SIMAT-. Esta labor será liderada por el rector a través de las siguientes acciones:

- Verificar la asistencia de los estudiantes en el aula (mínimo una vez por mes), a partir de los listados de matrícula por grupo que genera el SIMAT.
- Comunicarse con los estudiantes desertores y/o sus acudientes para establecer la causa de su deserción y persuadirlos de su retorno al aula de clases.
- Suministrar la información respectiva de alumnos sobrantes y faltantes en el Sistema de Matrícula a través del área administrativa de la institución para la liberación u ocupación de la Oferta Educativa que quede disponible.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CESACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE MATRÍCULA. Los estudiantes mantendrán su categoría de matriculados en el Sistema de Matrícula de la Secretaría de Educación y Cultura, y se retirarán cuando:

- La dirección de grupo o quien haga sus veces, haya efectuado el proceso de seguimiento descrito en esta Resolución y determine que el estudiante no ha concurrido a más del 25 por ciento de las actividades académicas durante el año escolar.
- Por solicitud directa de la madre, padre de familia o acudiente.
- Por informes de auditoría de matrícula que adelante la Secretaría de Educación y Cultura.

PARÁGRAFO: Se establece un máximo de 15 días calendario después de la ocurrencia de cualquiera de las anteriores situaciones, para proceder a retirar del SIMAT al estudiante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: REPITENCIA DE ALUMNOS ANTIGUOS. Los Establecimiento Educativos deberán garantizar la continuidad de los estudiantes no promovidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: TRASLADO DE ESTUDIANTES ANTIGUOS. La madre, el padre de familia y/o acudiente podrá solicitar el traslado del estudiante diligenciado el formato correspondiente. La solicitud debe hacerse en el respectivo Establecimiento Educativo donde se origina el traslado. Los traslados de estudiantes estarán sujetos a la disponibilidad de cupo de la institución receptora, lo cual se realizará por medio de la remisión entre rectores de los Establecimientos Educativos Oficiales y haciendo uso del respectivo módulo del SIMAT con el personal competente para dicho fin.

La asignación de traslados se atenderá en el siguiente orden: primero, los estudiantes que piden traslado por fuerza mayor calificada; segundo, estudiantes que cambiaron de lugar de residencia;

Continuación la Resolución "Por medio de la cual se establecen directrices, criterios, procedimientos y calendario de matrícula para definir la oferta y atender la demanda educativa en los niveles de Pre-escolar, Básica y Media en el Sistema Educativo Oficial del Municipio de Bello para el año escolar 2013".

tercero, los estudiantes que solicitan traslado por unificación de hermanos en un mismo Establecimiento Educativo Oficial; y cuarto, otras solicitudes.

La etapa en mención aplica para metodología de jóvenes y adultos (CLEI) para primer semestre del año, en las jornadas existentes y aceleración del aprendizaje.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Educación y Cultura tiene el deber de optimizar su capacidad instalada, en consecuencia con ello, se reserva el derecho de garantizar los promedios mínimos de ocupación en los Establecimientos Educativos Oficiales y si es necesario puede reubicar estudiantes de Establecimientos Educativos No Oficiales contratadas a una Institución/Centro Oficial que cuente con la disponibilidad para garantizar la continuidad de los estudiantes en el Sistema Educativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ASIGNACIÓN DE CUPOS A NIÑOS PROCEDENTES DE ENTIDADES REGIONALES DE BIENESTAR SOCIAL. La Secretaría de Educación y Cultura solicitará al ICBF o a las entidades de bienestar social o familiar la inscripción validada en los formatos establecidos de los niños provenientes de estas instituciones, que cumplan con el requisito de la edad, cinco (5) años cumplidos para Transición, para la respectiva asignación del cupo en el Establecimiento Educativo Oficial más cercano a su lugar de residencia, y garantizar así el acceso de estos niños y niñas al Sistema Educativo Oficial, por medio de personal competente para dicho fin.

La madre, el padre de familia o acudiente diligenciará el registro único de matrícula en el Establecimiento Educativo asignado, haciendo entrega del registro civil del menor en las fechas señaladas en la presente resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES NUEVOS. Se denomina proceso de inscripción, a la formalización de la solicitud de cupo, que realizan los padres de familias o acudientes de estudiantes que pretenden acceder al Sistema Educación Oficial en las fechas establecidas por la Secretaría de Educación y Cultura.

Esta formalización se realiza al diligenciar y entregar el formato de inscripción, publicado por la Secretaría, en el Establecimiento Educativo Oficial destinado, en la comuna o corregimiento más cercano a su lugar de residencia, o en otros puntos de atención establecidos por la Secretaría, por medio de personal competente para dicho fin.

La madre, el padre o el acudiente deberán consultar los resultados de asignación de cupos dentro de las fechas establecidas en la presente Resolución. Posteriormente realizará el Registro Único de Matrícula en el SIMAT, en la Institución/Centro Educativo asignada, haciendo entrega del documento de identidad, y los documentos que acrediten su escolaridad.

De no realizar el Registro Único de Matrícula en las fechas establecidas en la presente Resolución, se entenderá que la madre, el padre de familia o el acudiente no están interesados en el cupo asignado y la Secretaría de Educación y Cultura, reasignará el cupo a otra solicitud.

Continuación la Resolución "Por medio de la cual se establecen directrices, criterios, procedimientos y calendario de matrícula para definir la oferta y atender la demanda educativa en los niveles de Pre-escolar, Básica y Media en el Sistema Educativo Oficial del Municipio de Bello para el año escolar 2013".

La etapa en mención aplica para metodología de jóvenes y adultos (CLEI), para primer semestre del año en las jornadas existentes y aceleración del aprendizaje.

PARÁGRAFO 1°: En caso de presentarse solicitudes de ingreso a los programas de educación formal de adultos, extra- edad, población desescolarizada, población en situación de desplazamiento, desmovilizados; podrán solicitar al respectivo Establecimiento Educativo la valoración de los conocimientos, experiencias y prácticas adquiridas para ubicarse en el grado o ciclo correspondiente.

PARÁGRAFO 4°: Los Establecimientos Educativos Oficiales de Educación Formal del Municipio de Bello y las No Oficiales contratadas para prestar el servicio educativo para el año académico 2013, no cobrarán costo alguno por concepto de inscripción y/o confirmación de cupo.

PARÁGRAFO 5°: En ningún caso se aplicará examen de admisión como requisito, para el ingreso al Sistema Educativo oficial del Municipio de Bello y las No Oficiales contratadas, para prestar el servicio educativo para el año académico 2013, sin perjuicio de las evaluaciones para efectos de nivelación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: CONDICIONES PARA LA ASIGNACIÓN DE UN CUPO ESCOLAR A ESTUDIANTES DE TRASLADO Y NUEVOS. La Secretaría de Educación y Cultura asignará los cupos para estudiantes solicitantes de traslado y nuevos de acuerdo a lo señalado en el artículo sexto de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: La asignación de cupos en Establecimientos Educativos No Oficiales, pertenecientes al banco de oferentes, se realizará una vez finalice la asignación de la totalidad de los cupos en los Establecimientos Educativos Oficiales, con las opciones descritas en el presente artículo y por medio del estudio de insuficiencia que determine la demanda de estudiantes no atendida, prestándosele a ésta población, el servicio educativo mediante el Establecimiento Educativo No Oficial.

Esta asignación se realizará de manera simultánea con las otras estrategias de ampliación de cobertura de la Secretaría de Educación y Cultura, teniendo en cuenta la demanda sin atender en cada comuna o corregimiento y la oferta reportada por el Banco de Oferentes de acuerdo con los criterios de priorización establecidos por la Secretaría.

En cumplimiento de lo anterior, la oferta presentada por los Establecimientos Educativos No Oficiales, no constituye obligación alguna para la Secretaría de Educación y Cultura de contratar parcial o totalmente los cupos ofrecidos por los Establecimientos Educativos No Oficiales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ASIGNACIÓN DE CUPOS PARA ESTUDIANTES NO INSCRITOS Y TRASLADOS POSTERIORES. Para los estudiantes solicitantes de traslado y nuevos

Continuación la Resolución "Por medio de la cual se establecen directrices, criterios, procedimientos y calendario de matrícula para definir la oferta y atender la demanda educativa en los niveles de Pre-escolar, Básica y Media en el Sistema Educativo Oficial del Municipio de Bello para el año escolar 2013".

que no realizaron inscripción en las fechas establecidas en la presente Resolución, podrán sus padres de familia o acudiente solicitar un cupo escolar, para lo cual deberán:

- Conocer previamente la disponibilidad de cupos en los Establecimientos Educativos Oficiales para el grado requerido, dirigiéndose al respectivo Establecimiento Educativo o al punto de atención establecido por la Secretaría de Educación y Cultura.
- Solicitar en los puntos señalados por la Secretaría de Educación y Cultura la asignación del cupo disponible.
- Realizar el registro único de matrícula en el Establecimiento Educativo asignado haciendo entrega del documento de identidad y los documentos que acrediten su escolaridad. De no realizar el registro único de matrícula dentro del plazo de 5 días hábiles, a partir de la fecha de asignación, se entenderá que no está interesado en el cupo asignado y la Secretaría de Educación y Cultura, dispondrá de este para otra solicitud.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: SOLICITUD DE CUPO NO VÁLIDO. La solicitud de cupo que se halla tramitado con información falsa no será válida, y en caso de haberse realizado la asignación de cupo no producirá efecto alguno y se anulará.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: NOVEDADES DE MATRÍCULA. Todas las variaciones o cambios que se registren en la información consignada en el Sistema de Matrícula- SIMAT, serán reportados y registrados dentro de las fechas establecidas por la presente Resolución.

TITULO IV

CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA 2013

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ACTIVIDADES Y CRONOGRAMA DE MATRÍCULA 2013. Para el desarrollo del proceso de matrícula, los Establecimientos Educativos Oficiales y las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación y Cultura se regirán por el siguiente cronograma:

Continuación la Resolución "Por medio de la cual se establecen directrices, criterios, procedimientos y calendario de matrícula para definir la oferta y atender la demanda educativa en los niveles de Pre-escolar, Básica y Media en el Sistema Educativo Oficial del Municipio de Bello para el año escolar 2013".

ETAPAS Y ACTIVIDADES 2010-2012	FECHA	RESPONSABLE	PRODUCTO DE SEGUIMIENTO
1. PRELIMINARES:			
Elaboración acto administrativo de las etapas del proceso de matrícula con su respectivo cronograma.	Mayo 18 de 2012	Secretaría de Educación y Cultura, Proceso de Cobertura Educativa.	Acto Administrativo.
Capacitación del proceso,	Junio 12 al 15 de Junio de 2012.	Secretaría de Educación y Cultura, Proceso de Cobertura Educativa.	Registro control físico.
Campaña de difusión de cada una de las etapas.	Agosto 1 al 30 de Septiembre de 2012.	Secretaría de Educación y Cultura, Proceso de Cobertura Educativa. Proceso de comunicaciones.	Informe ejecución campaña.
2. PROYECCIÓN DE CUPOS:			
Proyección de Matrícula.	Julio 10 al 30 de Julio de 2012.	Rectores, Directores y Secretarías o Auxiliares Administrativas	SIMAT. Anexo 8.
3. RESERVA DE CUPO. (PREMATRÍCULA).			
Confirmación de Cupo	Agosto 6 al 31 Agosto de 2012.	Acudiente del estudiante. Rectores, Directores y Secretarías o Auxiliares Administrativas	Formato de Cobertura del MEN. Reporte de Prematricularados.
4. SOLICITUD DE TRASLADO DE ESTUDIANTES PERTENECIENTES AL SISTEMA EDUCATIVO	Septiembre 3 al 18 de Septiembre de 2012.	Secretaría de Educación y Cultura.	Registro de estudiantes.
5. ASIGNACIÓN DE CUPOS A NIÑOS(AS) SOLICITANTES DE TRASLADO.	Septiembre 19 al 28 de Septiembre de 2012. Publicación listados Octubre 5 de 2012.	Secretaría de Educación y Cultura.	Publicación de Listados.
6. INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS ICBF Y NUEVOS.			
Inscripción por parte del Acudiente.	Septiembre 3 al 25 de Septiembre de 2012.	Secretaría de Educación y Cultura.	Formato de Cobertura del MEN. Reporte de inscripción de alumnos nuevos.
7. RENOVACIÓN DE MATRÍCULA DE ALUMNOS ANTIGUOS.	Octubre 1 al 31 de Octubre de 2012.	Rectores, Directores y Secretarías o Auxiliares Administrativas	Registros en SIMAT.
8. ASIGNACIÓN DE CUPO PARA ALUMNOS ICBF.	Octubre 8 de 2012 al Octubre 22 de 2012. Publicación listados Octubre 26 de 2012.	Secretaría de Educación y Cultura.	Publicación de Listados.
9. ASIGNACIÓN DE CUPO Y ALUMNOS NUEVOS.	Octubre 26 de 2012 al Octubre 30 de 2012. Publicación listados Noviembre 6 de 2012.	Secretaría de Educación y Cultura.	Publicación de Listados

Continuación la Resolución "Por medio de la cual se establecen directrices, criterios, procedimientos y calendario de matrícula para definir la oferta y atender la demanda educativa en los niveles de Pre-escolar, Básica y Media en el Sistema Educativo Oficial del Municipio de Bello para el año escolar 2013".

10. MATRÍCULA DE ALUMNOS ICBF, NUEVOS, TRASLADOS Inscritos.	Noviembre 07 de 2012 al 30 de Noviembre 2012.	Rectores, Directores y Secretarías o Auxiliares Administrativas	Registro en SIMAT.
11. AJUSTES DE MATRÍCULA EN FUNCIÓN ETAPAS ANTERIORES.	30 de Noviembre al 10 de Diciembre de 2012.	Rectores, Directores y Secretarías o Auxiliares Administrativas	Consolidado de novedades SIMAT, Anexo 6.
12. REPORTE DE INFORMACIÓN DE LA MATRÍCULA AL MEN. Reporte Sin Errores de Información Estadística de Matrícula en el SIMAT 2010-2012, acorde a requerimiento de Res. 166 de 2003	15 de Febrero de 2013.	Rectores, Directores y Secretarías o Auxiliares Administrativas. Secretaría de Educación y Cultura.	Consolidado SIMAT.
13. REGISTRO DE NOVEDADES (No inscritos, traslados posteriores)	14 de Enero de 2013 al 8 de Marzo de 2013.	Rectores, Directores y Secretarías o Auxiliares Administrativas	Consolidado de novedades SIMAT, Anexo 6.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: COORDINACIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL PROCESO DE MATRÍCULA. La inspección y vigilancia de los procesos de pre-matrícula, asignación de cupos y matrícula, estará a cargo de la Secretaría de Educación y Cultura, a través de auditorías posteriores al registro de la información.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


JOSÉ ROLANDO SERRANO JARAMILLO
Secretario de Educación y Cultura

Proyectó y Elaboró: Nestor Dorian Giraldo Villa. Subproceso Sistema de Gestión de Matrícula.
Revisó: Dagoberto Suárez Zuluaga. Proceso Cobertura Educativa. Danny Andrés Correa Castaño. Proceso Jurídica